

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias,  
y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 134-0118 del 19 de junio de 2013, se otorgó a la Empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO**, identificado con Nit N° 055910414206, un permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición final de las aguas de escorrentía generadas en la Mina Alto Rico, ubicada en el corregimiento Las Mercedes municipio de Puerto Triunfo.

Que posteriormente, mediante Informe Técnico N° 131-0405 del 15 de mayo de 2015, se evaluó el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento para la Mina Alto Rico ubicada en el corregimiento Las Mercedes municipio de Puerto Triunfo.

Que mediante escrito con radicado N° 112-2179 del 27 de mayo de 2015, la Empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**, a través de su representante legal, señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO**, allegó la caracterización de las aguas residuales generadas en la Mina Alto Rico en cumplimiento de la Resolución 134-0118 del 19 de junio de 2013.

Que mediante informe Técnico N° 131-0175 del 29 de febrero de 2016, se evaluó la información allegada por el usuario, en cumplimiento de la Resolución N° 134-0118 del 19 de junio de 2013, la cual generó las siguientes observaciones y conclusiones:

#### "(...) 25. Observaciones:

- *Las aguas residuales generadas en la mina Alto Rico provienen de la escorrentía, cuando se presentan lluvias en el área de influencia de la Mina. Estas aguas son conducidas por una serie de cunetas a varias piscinas de sedimentación, en las cuales son removidos los sólidos presentes en éstas. Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas, la empresa cuenta con una serie de sedimentadores a lo largo de la mina para el tratamiento de las aguas de escorrentía o aguas lluvias, por lo cual en épocas de verano estos sistemas permanecen secos y no generan ningún tipo de descarga. El caudal de descarga de estos sistemas dependerá de la época y la intensidad de las lluvias. En las zonas de operaciones de la Mina Alto Rico, no se generan aguas residuales domésticas, ya que en este sector no hay instaladas baterías sanitarias.*
- *El documento presenta el informe de caracterización fisicoquímica de las aguas de escorrentía tratadas en las piscinas de sedimentación y de los cuerpos de agua: Quebrada Hullasaba, Quebrada Caño Conejo y Quebrada las Mercedes, área de influencia de la Mina Alto Rico.*

- En la Tabla 2 del documento se presenta la georreferenciación de los puntos donde se incluyeron 7 sedimentadores y aguas arriba y aguas debajo de las tres fuentes con una pequeña descripción de las mismas.
- En la tabla 3 del documento se presentan los datos de campo y en la tabla 4 los resultados de los puntos caracterizados correspondientes a las fuentes de agua. Se realizan las graficas comparativas de cada uno de los parámetros evaluados.
- En la tabla 7 y 8 del documento se presentan los cálculos para obtener los Índices de Calidad de Agua, donde se concluye que la calidad del agua se clasifica como "Buena" en los ocho puntos de muestreo caracterizados para las fuentes de agua.
- Seguidamente se presentan los resultados de campo y los análisis de los afluentes y efluentes de cada sedimentador y porcentaje de remoción en comparación con los límites permisibles por norma donde se concluye que los parámetros de DB05 y Grasas y Aceites no se alcanza lo determinado por la norma, debido a que los afluentes tratados en estos sistemas no contienen aguas residuales de origen doméstico.
- Finalmente se anexa el registro fotográfico de la toma de muestras, planillas de campo, resultados de laboratorio y resoluciones de acreditación de los laboratorios que realizaron los análisis de la caracterización (UPB) y el personal para la toma de la muestra (Biologística S.A.S).

## 26. CONCLUSIONES:

La Mina Alto Rico presenta la caracterización de las fuentes que se encuentran en área de influencia del proyecto para conocer el impacto generado por las actividades de la Mina, además de los sedimentadores existentes que reciben las aguas de escorrentía que han entrado en contacto del área del proyecto dando cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 134-0118 del 19 de junio de 2013.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

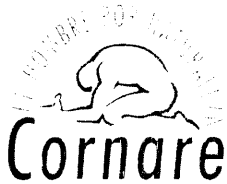
Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico No. 131-0175 del 29 de febrero de 2016, se entrará a acoger la información presentada por la Empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO** y a formular unos requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que el Director de la Regional Bosques, es competente para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** la información presentada por la Empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO**, mediante Radicado N° 112-2179 del 27 de mayo de 2015, relacionada con la caracterización de las aguas residuales generadas en la Mina Alto Rico, Corregimiento las Mercedes del Municipio de Puerto Triunfo, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la Empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**, para que:

- En el próximo monitoreo se tenga en cuenta los parámetros señalados en el artículo 10 de la Resolución N° 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, que entro en vigencia a partir del 01 de enero de 2016.
- Continúe con la realización de muestreos a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales generadas en la Mina, garantizando un caudal de descarga en los sistemas para la toma de la muestra.

**Parágrafo:** El incumplimiento a los anteriores requerimientos podrá dar lugar a las medidas preventivas y procedimiento sancionatorio de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO: ACOGER** el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos presentado por la Empresa **CEMENTOS ARGOS S.A** para la mina Alto Rico, identificada con Nit. N° 890100251-0 ubicada en la Vereda Las Mercedes del Municipio de Puerto Triunfo.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación a la Empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**, a través de su representante legal, señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

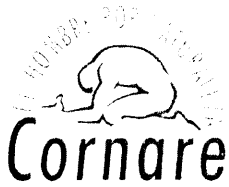
Expediente: 05591.04.14206  
Con copia: 18010913  
Proyectó: Alejandra Ramírez M.  
Asunto: Vertimientos  
Fecha: 027Marzo/2016  
Revisó: Mónica Velásquez

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario, Antioquia. N°: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 1544 16 16. Fax: 546 02 29. [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co). Email: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regional: 520 11 70 Vales de San Nicolás Ext: 401-461. Paramo: Ext: 552. Aguas: Ext: 502. Bosques: 834 85 63.  
Porces: Ext: 846 01 26. Techara: Ext: 401. Dives: 846 30 97.  
CITE: Aeropuerto. José María Córdoba. Teléfono: 811 41 30 21 40. 287 43 29.



CORNARE	
NÚMERO RADICADO	<b>134-0114-2016</b>
Sede o Regional:	<b>Regional Bosques</b>
Tipo de documento	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS</b>
Fecha	<b>07/03/2016</b>
Hora	<b>15:43:35.654</b>
Folios	<b>0</b>

111-

El Santuario,

Señores

**CEMENTOS ARGOS S.A.**

Representante Legal

**CARLOS RAFAEL ORLANDO** (o quien haga sus veces)

Nit. N° 890.100.251-0

Calle 7D No 43a - 99 Torre Almagran,

Medellín - Antioquia

Teléfono: 319 84 00. Ext. 401

**Asunto:** Notificación de Acto Administrativo.

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", ubicada en el Municipio de Rionegro, Kilómetro 2 vía sector Belén – Rionegro, Diagonal a la Compañía nacional de Chocolates, arriba de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, para efectos de la notificación de la actuación administrativa dentro del expediente No. **05591.04.14206**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal ante notario. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax o vía correo electrónico, debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo [notificacionesvalles@cornare.gov.co](mailto:notificacionesvalles@cornare.gov.co). En este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Proyectó: Alejandra R